

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Consejería de Presidencia  
y Turismo**

**2011** *DECRETO 301/1993, de 26 de noviembre, por el que se segrega del Colegio de Economistas de Canarias la Sección provincial de Las Palmas.*

El artículo 34.A).8 del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

El artículo 13 de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, así como el artículo 9 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, que aprueba su Reglamento, recogen la posibilidad de segregación de un colegio de otro u otros de ámbito territorial inferior, teniendo los actos de la Administración relacionados con dicha segregación carácter reglado, pudiéndose comprobar en los mismos exclusivamente la adecuación de los previos acuerdos colegiales a sus correspondientes estatutos y a la Ley.

La segregación que se pretende se juzga fundada y razonable, en cuanto constituye una mayor y mejor adecuación al hecho insular reconocido por las leyes vigentes, tanto de ámbito estatal como autonómico. En efecto la realidad es que, aún cuando el ámbito de actuación del Colegio de Economistas de Canarias es el de toda la región canaria, en la práctica han venido funcionando, tanto la Sección Provincial de Santa Cruz de Tenerife como la de Las Palmas, con total independencia. Tal es así que cada Sección posee su propia Junta de Gobierno y Presupuestos independientes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Turismo, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre de 1993,

**DISPONGO:**

**Artículo uno.-** Se segrega del Colegio de Economistas de Canarias la Sección provincial de Las Palmas, reconociéndose como corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones como Colegio de Economistas de Las Palmas.

**Artículo dos.-** El ámbito territorial del Colegio es el de la provincia de Las Palmas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera.-* El Colegio de Economistas de Las Palmas deberá, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, confeccionar los estatutos del Colegio, así como elegir a las personas que vayan a detentar los cargos correspondientes a los órganos de gobierno del Colegio.

*Segunda.-* El Colegio de Economistas de Canarias deberá, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, modificar los estatutos en todo aquello que afecte a su denominación y ámbito territorial después de producida la segregación, así como elegir la nueva Junta Directiva del Colegio.

*Tercera.-* Tanto los estatutos del Colegio de Economistas de Canarias ya modificados, como los del Colegio de Economistas de Las Palmas, se remitirán a la Dirección General de Justicia e Interior, para que califique su legalidad y acuerde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 1993.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y TURISMO,  
Miguel Zerolo Aguilar.

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL***Oposiciones y concursos***Presidencia del Gobierno**

**2012** *DECRETO 222/1993, de 13 de diciembre, del Presidente, por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 4 de octubre de 1993.*

Efectuada convocatoria pública mediante Or-

den de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 4 de octubre de 1993 (B.O.C. nº 131, de 13 de octubre), para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de Ordenanza Mayor, en el Servicio de Asuntos Administrativos de la Secretaría General de esta Presidencia del Gobierno, con localización en Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en las solicitudes, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria y en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

#### RESUELVO:

Primero: nombrar al funcionario D. José Aventino Cabrera Sarmiento, D.N.I. nº 42.663.990, para el desempeño del puesto denominado Ordenanza Mayor, R.P.T. nº 06.02.04.009, en el Servicio de Asuntos Administrativos de la Secretaría General de esta Presidencia del Gobierno; nivel: 14; puntos complemento específico: 25,00; vínculo: funcionario de carrera; Administración de procedencia: Comunidad Autónoma de Canarias; Grupo: E; adscripción Cuerpo/Escala: Subalterno; méritos preferentes: 3 años de antigüedad; jornada: especial; localización: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo: el funcionario cesará en el actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de este Decreto, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa comunicación a la Presidencia del Gobierno, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de diciembre de 1993.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**2013** *ORDEN de 9 de diciembre de 1993, por la que se convoca concurso de méritos para proveer en adscripción definitiva puestos docentes de carácter singular.*

De conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo en los Centros públicos de Preescolar, de Educación General Básica y de Educación Especial, en el Decreto 43/1990, de 28 de febrero (B.O.C. nº 30, de 9 de marzo), por el que se regulan los puestos docentes de carácter singular y sus sistemas de provisión, y el Decreto 98/1990, de 7 de junio (B.O.C. nº 74, de 15.6.90), por el que se aprueban los servicios y programas docentes cuyos puestos de trabajo se consideran de carácter singular, esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de méritos para cubrir en adscripción definitiva puestos docentes de carácter singular pertenecientes al Servicio Técnico de Orientación Escolar y Profesional (STOEP), al Programa de Educación de Adultos y al Programa de Residencias Escolares, con arreglo a las siguientes bases:

#### BASES COMUNES

##### REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Primera. Los requisitos que deben reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Ser funcionario de carrera docente en situación de servicio activo.

b) Tener destino provisional o definitivo en un Centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el curso 1993/94. En el caso de que el destino aludido anteriormente lo sea con carácter definitivo, para participar en este concurso deberán haber transcurrido dos años, contado el presente curso 1993/94, desde la toma de posesión de aquél.

##### MODELO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Segunda. Los participantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Director General de Personal que estará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación.

b) Acreditación documental de los méritos alegados. El tiempo de servicio se acreditará mediante hoja de servicios certificada por la Dirección